

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****037****21 FEB 2023****POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20214600121862 del 28/12/2021, la sociedad **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4, a través de su representante legal la señora **CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.584.342¹, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAREIGUA**" a favor del predio denominado "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336, que cuenta con una extensión de veintiún hectáreas con mil ciento un metros cuadrados (21ha 1101m²), ubicado en la vereda Capilla, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, según información contenida en el certificado de tradición y libertad, expedido el 02 de octubre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, verificado en la Ventanilla única de Registro -VUR-, el 20 de febrero de 2022, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 141 del 25 de abril de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAREIGUA**" a favor del predio denominado "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336, que cuenta con una extensión de veintiún hectáreas con mil ciento un metros cuadrados (21ha 1101m²) ubicado en la vereda Capilla, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, propiedad de la Sociedad **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de abril de 2022, a la señora **CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.584.342, en calidad de representante legal de la sociedad **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4, a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 141 del 25 de abril de 2022, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.584.342, representante legal de **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4:

1. Acta de Asamblea General donde se faculte a la Representante Legal de **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4, la señora **CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.584.342⁵, para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336.

¹ Conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 22 de Noviembre de 2022.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

2. Ajustar la información cartográfica del predio "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336, teniendo en cuenta que la información allegada se trata de una **plancha topográfica**, es necesario ajustar el **formato digital tipo Kmz- Shp** dado que este supera el área legal del Folio de Matrícula Inmobiliaria. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la extensión del predio en la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la relacionada en el FMI, se recuerda que no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse discriminada de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20224600077242 del 28 de junio de 2022, se allego la información requerida en el Auto No. 141 del 25 de abril de 2022, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante el formato SI-NAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA, el 22 de julio de 2022, y desfijado el 04 de agosto de 2022, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20224600104042 del 08 de agosto de 2022, y en la Alcaldía de Villa de Leyva, fijado el 11 de enero de 2023 y desfijado el 25 de enero de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234600007512 del 01 de febrero del 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336, y emitió Concepto Técnico No. **2023230000176** del 13 de febrero de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional (CMT-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "# PREDIO LA CARLOTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336, que conformará la RNSC "MAREIGUA" se encuentra ubicado en Municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, entre las coordenadas 05° 41' 31,288911"N, 073° 28' 45,884806"O.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a un levantamiento topográfico, el cual fue enviado a través del radicado No. 20214600121862 del 28/12/2021, verificada y aprobada por medio del Auto de inicio.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "MAREIGUA":

Predio "# PREDIO LA CARLOTA", FMI No. 070-242336: Predio La Carlota cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 1659, 2021/04/27, Notaria cuarenta y cuatro Bogotá D.C. Artículo 8 parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012, así: 1 un metros cuadrados (211.101 m²). Punto de partida. se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas x = 4946638.93 m.e - y = 2187214.14 m.n, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Rosa Margoth Rodriguez Pinillos con código catastral 1540700000000000204560000000 carreteable en medio, el predio Valle Verde con código catastral 154070000000000020294000000000 y el globo a deslindar. Colinda así: norte: del punto número (1) se continúa en sentido general sureste, colindando con el predio Valle Verde con código catastral 154070000000000020294000000000, en línea recta, con una distancia de 1076.65 metros, hasta encontrar el punto número (2), coordenadas planas x = 4947583.65 m.e y 2186697.71 m.n, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Valle Verde con código catastral 154070000000000020294000000000 y el lote 2 del predio El Cedro (Santuario de Fauna y Flora Iguaque), este: del punto número (2) se continúa en sentido general suroeste, colindando con el lote 2 del predio (Santuario de Fauna y Flora Iguaque), en línea quebrada, con una distancia acumulada de 290.09 metros. pasando por los puntos número (3) de coordenadas planas x = 4947570.82 m.e y 2186701.52 m.n, punto número (4) de coordenadas planas x = 4947535.26 m.e y 2186704.35 m.n, punto número (5) de coordenadas planas x = 4947449.62 m.e y 2186705.52 m.n, punto número (6) de coordenadas planas x = 4947437.92 m.e y 9 2186699.39 m.n, punto número (7) de coordenadas planas x = 4947412.81 m.e y 2186671.33 m.n, punto número (8) de coordenadas planas x = 4947406.66 m.e y 4 2186660.83 m.n, punto número (9) de coordenadas planas x = 4947392.96 m.e y = 9 2186645.74 m.n y punto número (10) de coordenadas planas x = 494377.73 m.e y mt = 26773: 2'9m:n en el sitio donde concurren las coordenadas entre: el predio San Antonio con código catastral 154070000000000020446000000000 y el predio lote 7 con código catastral 154070000000000020447000000000. del punto número (12) se continúa en sentido general noroeste, colindando con el predio lote 7 con código catastral 154070000000000020447000000000, en línea recta, con una distancia de 230.28 metros, hasta encontrar el punto número (13) de coordenadas planas x = 4946759.44 m.e - y 2186874.34 m.n, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio: lote 7 con código catastral 154070000000000020447000000000 y el predio El Mirador con código catastral 154070000000000020454000000000 del punto número (13) se continúa en sentido general noroeste, colindando con el predio el mirador con código catastral 154070000000000020454000000000, en línea recta, con una distancia de 87.60 metros, hasta encontrar el punto número (14) de coordenadas planas x = 496680.73 m.e - y = 2186912.77 m.n, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Mirador con código catastral 4070000000000020454000000000 y el predio La Acacia con código catastral 115407000000000020455000000000. del punto número (14) se continúa en sentido general noroeste, colindando con el predio La Acacia con código catastral 15407000000000455000000000, en línea recta, con una distancia de 65.78 metros, hasta encontrar el punto número (15) de coordenadas planas x: 4946621.62 m.e y = 2186941.63 m.n, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Acacia con código catastral 1540700000000020455000000000, el carreteable en medio y el predio de la señora

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

Rosa Margoth Rodríguez Pinillos con código catastral 1540700000000002045500000000 distancia total acumulada de 815.37 metros. oeste: del punto número (15) se continúa en sentido general norte, colindando con coordenadas planas $x = 4946596.41$ m.e - $y = 2187126.31$ m.n; punto número (22) de coordenadas planas $x = 4946598.2$ m.e - $y = 2187152.45$ m.n, punto número (23) de coordenadas planas $x = 4946605.2$ m.e - $y = 2187168.1$ m.n, punto número (24) de coordenadas planas $x = 4946619.19$ m.e - $y = 2187186.19$ m.n y punto número (25). de coordenadas planas $x = 4946629.41$ m.e - $y = 2187201.06$ m.n, hasta encontrar el punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida cierre.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) # PREDIO LA CARLOTA

1.3 ÁREA

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es igual a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "MAREIGUA".

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman la modificación del registro de la RNSC "MAREIGUA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI	Área a registrar como RNSC (ha)
"# PREDIO LA CARLOTA"	070-242336	21,1101 ha	21,1101 ha
ÁREA TOTAL		21,1101 ha	21,1101 ha

Fuente: Elaboración propia

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC "MAREIGUA", esta se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 2520 y 2780 mnsn, encontrando que el tipo de ecosistema presente de acuerdo con las zonas de vida propuestas por Holdridge es el **bosque húmedo montano bajo (bh-MB)**, el cual en la reserva se caracteriza por la presencia de varios robledales y vegetación andina característica de subpáramos. Esta información fue contrastada con el mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia⁴ (Figura 1).



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "MAREIGUA". Fuente: visita técnica PNNC 18 y 19 de agosto de 2022.

2.1 FLORA

Durante la visita técnica se logró visualizar que el roble (*Quercus humboldtii*) es la especie que predomina en la zona de conservación, seguido por el gaque (*Clusia* sp.), algunas especies de siete cueros, tuno esmeralda, y miconias pertenecientes a la familia de las Melastomataceae, y en menor proporción el mano de oso (*Oreopanax* sp.), cordoncillo (*Piper* sp.), chilco (*Baccharis*

⁴ IDEAM, 2017. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Versión 2.1. Escala 1:100.000.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

sp.) y varias especies de anturios.

En la reserva se identificaron especies como el siete cueros nativo, miconias, tuno esmeraldo, hayuelo, laurel de cera, garrocho, cajeto, mano de oso, cucharo, romero, raque, roble, gaque, aliso, cordoncillo, anturios, encenillo, cedros, puya sp, frailejones, pegamosco, chilco, helecho marranero, entre otras. Además de algunas especies de hongos, orquídeas de gran variedad, bromelias o guiches, musgos, hepáticas, antoceros y líquenes (figura 2, 3 y 4).

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio remitida por el usuario como parte de los documentos de solicitud de registro, en la reserva es posible identificar "(.) especies típicas de arbustales secos como hayuelo, laurel de cera, tuno esmeraldo, jarilla, garrocho, angelito, entre otros, y algunas de bosque andino como mano de oso, Encenillo, cucharo, tagua, romero, etc. En la parte media se encuentra un buen parche de bosques de roble, bien conservados, cobertura que se encuentra principalmente en la zona de amortiguación del SFF de Iguaque y poco representada dentro del área protegida. En la parte alta se identifican manchas de bosque andino achaparrado con especies típicas como Encenillo, romero, cucharo, tunos, uvas, laurel de cera, mano de oso, raque, tobo, pegamosco, chilco, garrocho entre otras. En la parte más alta del predio y cerca del lindero con el SFF de Iguaque se empiezan a observar especies de subpáramo bajo como frailejones y pajonales.

En cuanto a la vegetación actual presente en las áreas destinadas para restauración se aprecian principalmente dos coberturas:

Una cobertura en la que debido al mayor tiempo de abandono a lo largo de varios años, ya se expresa abundantemente, compite y avanza el helecho marranero (*Pteridium arachnoideum*) sobre el pasto Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), así mismo, también se expresan especies nativas pioneras heliófitas y semihelófitas como hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Chilco (*Baccharis latifolia*), mano de oso (*Oreopanax floribundum*), juco o garrocho (*Viburnum triphyllum*), entre otras especies, en esta cobertura la vegetación se encuentra con alturas entre 1 a 2 m y tiene un mayor desarrollo sucesional¹². La otra cobertura se mantiene principalmente con una matriz de pasto Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), con presencia de algunos individuos aislados de especies nativas pioneras heliófitas como tuno esmeraldo (*Miconia squamulosa*), hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Chilco (*Baccharis latifolia*), entre otras, en esta cobertura las alturas se encuentran en promedio por debajo de 1 m, en esta cobertura por el tiempo de abandono se evidencia un menor avance en la sucesión natural. (...)"



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21



Figura 2. Flora observada en la RNSC "MAREIGUA". Fuente: visita técnica PNNC 18 y 19/08/2022.



Figura 3. Flora observada en la RNSC "MAREIGUA". Fuente: visita técnica PNNC 18 y 19/08/2022.

2.2 FAUNA

Durante el recorrido realizado se logró visualizar unas pocas aves como colibríes, reinitas, tangaras, entre otros más. Sin embargo, el encargado de la reserva informó que ha avistado especies como el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), algunas chuchas o faras, ratones de monte, topos, armadillos, zorros, águilas, alguna que otra lagartija, y ranitas verdes.

Cabe resaltar, que el predio presenta una muy buena muestra de ecosistema natural, lo cual hace que el servicio ecosistémico de hábitat para especies sea uno de los más representativos, e importante para las especies de fauna mencionadas anteriormente, en especial para los venados y armadillos que se ven afectados por la caza ilegal por parte de algunos pobladores cercanos, que utilizan estos individuos como carne de monte para complementar su alimentación diaria. Al igual que el venado y armadillo, muchas especies presentes en estos tipos de ecosistemas son utilizadas como carne de monte o para otros fines como lo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

manifiestan los propietarios de la reserva en la reseña descriptiva, de la siguiente manera: "(...) Pese al alto valor ecológico de sus ecosistemas y a su favorable estado de conservación, este predio se encontraba relativamente abandonado en especial durante la última década. Debido a esto, estaba sometido a diferentes incursiones para saqueo de recursos, principalmente de fauna por cacería ilegal. (...)"

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "MAREIGUA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: *Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque húmedo montano bajo (bh-MB) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "MAREIGUA"*

Objetivos específicos:

- *Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque húmedo montano bajo (bh-MB) principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*
- *Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *El ecosistema de bosque húmedo montano bajo (bh-MB).*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC MAREIGUA

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios del predio para el registro de la RNSC "MAREIGUA" y la información corroborada durante la visita técnica y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 21,1101 ha del predio "# PREDIO LA CARLOTA", identificado con FMI 070-242336, (Tabla 6 y Figura 6).

Tabla 6: Zonificación de la RNSC "MAREIGUA".

Zonificación	Predio	%
Zona de Conservación	10,7612	50,98

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAREIGUA" RNSC 165-21

Zona de Amortiguación y Manejo Especial	4,6529	22,04
Zona de Restauración	0,0909	0,43
Zona de Agrosistemas	3,5641	16,88
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,0410	9,67
Total a registrar	21,1101	100,00

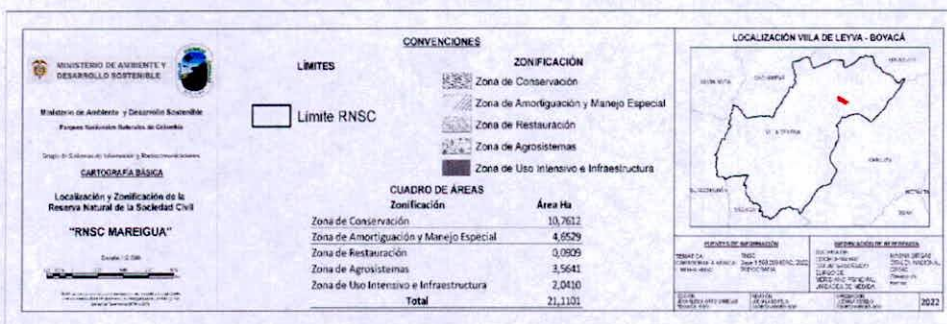
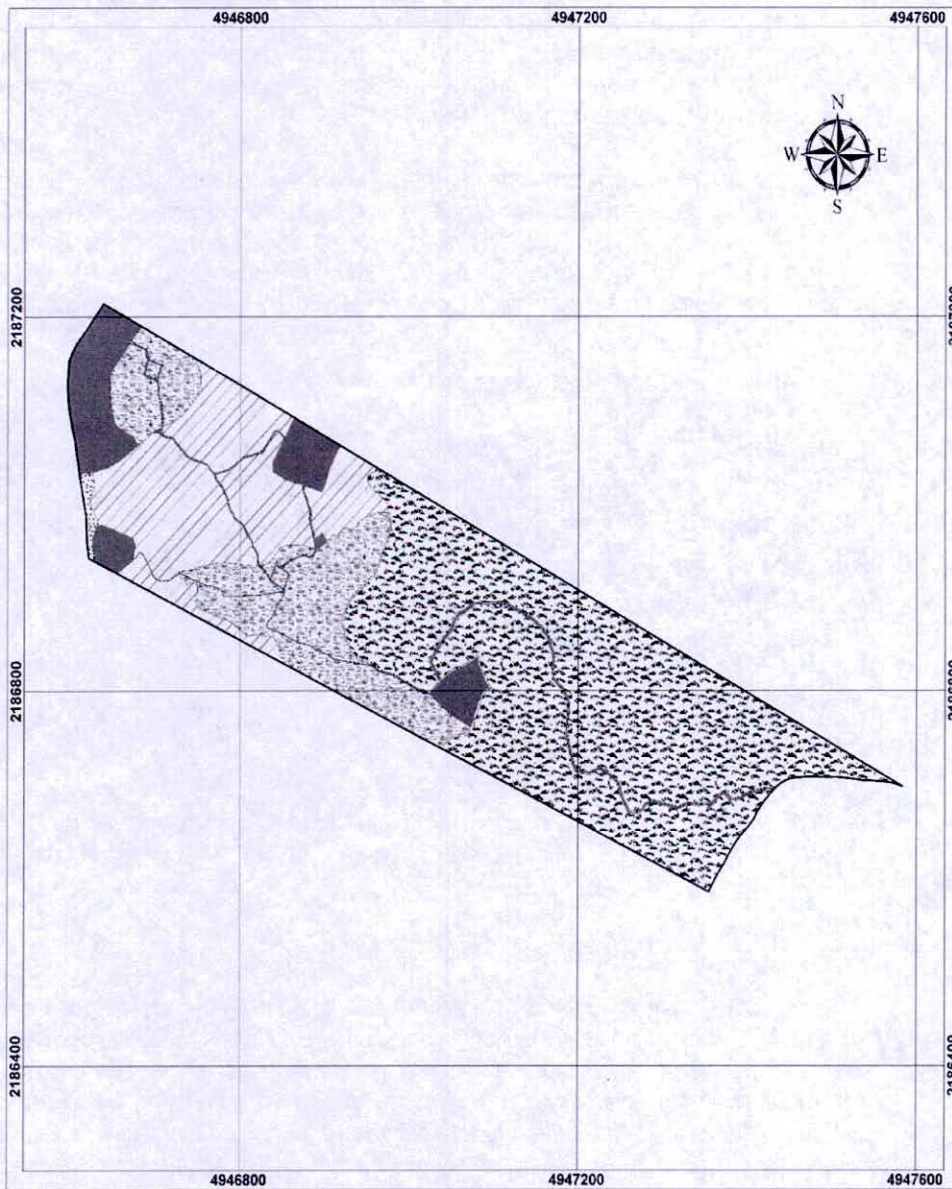


Figura 6. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAREIGUA". Fuente: Información visita técnica y RNSC "MAREIGUA".

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

Esta zona corresponde al 50,98 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 10,7612 ha. Está conformada por el bosque húmedo montano bajo (bh-MB), el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio al no tener una construcción cercana, lo convierte en un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Figura 7 y 8).

Por otra parte, la zona de conservación presente en la reserva contiene una gran biodiversidad, la cual es fácil de observar debido a que no existen presiones antrópicas fuertes que alteren o perturben el grado de conservación, lo cual lo hace un ecosistema estratégico único a nivel local, que conecta con otros relictos de bosque húmedo montano bajo (bh-MB) aledaños al predio, lo que aumenta su nivel de importancia ambiental al ser un excelente corredor biológico.



Figura 8. Zona de conservación presente en la RNSC "MAREIGUA". Fuente: visita técnica PNNC 18 y 19/08/2022.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 22,04 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 4,6529 ha; en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Se aclara que esta zona se encuentra ubicada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas con un ancho de 2 metros de acuerdo con lo establecido por los propietarios.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

Figura 9. Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC "MAREIGUA" Fuente: visita técnica PNNC 18 y 19/08/2022.

4.3 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 0,43 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0909 ha; esta zona se está aprovechando para el pastoreo de algunos animales.



Figura 10. Zona de agrosistemas presente en la RNSC "MAREIGUA" Fuente: visita técnica PNNC 18 y 19/08/2022.

4.4 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 16,88 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 3,5641 ha; esta zona se está aprovechando para el pastoreo de algunos animales.

Por último, durante el recorrido dentro de esta zona, se evidenció que se está dejando llenar de maleza con el fin de aplicar un sistema silvopastoril, lo que por el momento beneficia a la biodiversidad que pueda estar de paso.



Figura 10. Zona de agrosistemas presente en la RNSC "MAREIGUA" Fuente: visita técnica PNNC 18 y 19/08/2022.

4.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 9,67 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 2,0410 ha; esta zona se está aprovechando para el pastoreo de algunos animales.

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**



Figura 10. Zona de uso intensivo e infraestructura presente en la RNSC "MAREIGUA" Fuente: visita técnica PNNC 18 y 19/08/2022.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAREIGUA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁵

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "MAREIGUA" presenta traslape con área ambiental reservada (Figura 13), cuyos traslapes fueron consultados con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2022).

⁵ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2022), ANLA (Proyectos licenciados 2022), Comunidades Negras (ANT 2022) y Resguardos Indígenas (ANT 2022).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

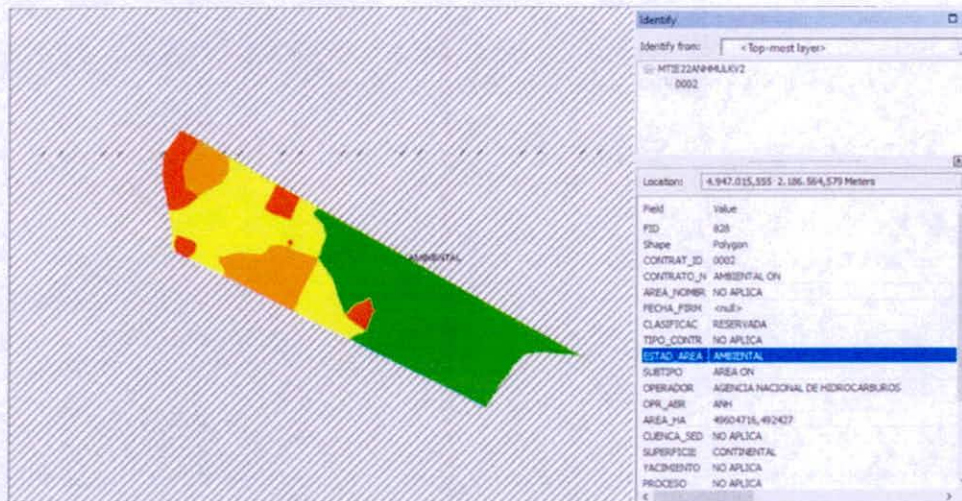


Figura 11. Traslape del predio FMI 070-242336 con área ambiental reservada, cuyos traslapes fueron consultados con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2022).

En ese orden de ideas, es preciso aclarar que es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, las áreas disponibles son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate..."⁶

Durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La reserva natural de la sociedad civil "MAREIGUA" presenta una zona de vida conformada por el bosque húmedo montano bajo (bh-MB) de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978).

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "MAREIGUA", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción

⁶ Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "MAREIGUA" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "MAREIGUA".

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "MAREIGUA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 165-21 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 21,1101 ha del predio denominado "# PREDIO LA CARLOTA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336, ubicado en el municipio de Villa de Leyva, en el departamento de Boyacá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAREIGUA".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAREIGUA" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAREIGUA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300000176** del 13 de febrero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área de veintiún hectáreas con mil ciento un metros cuadrados (**21 ha**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

1101 m²), a favor del predio denominado "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336, ubicado en la vereda Capilla, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAREIGUA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAREIGUA", una extensión superficial de veintinueve hectáreas con mil ciento un metros cuadrados (21 ha 1101 m²), a favor del predio denominado "La Carlota" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-242336, ubicado en la vereda Capilla, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad de la sociedad **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAREIGUA", se proponen:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque húmedo montano bajo (bh-MB) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "MAREIGUA"

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque húmedo montano bajo (bh-MB) principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAREIGUA"

↳

Tabla 6: Zonificación de la RNSC "MAREIGUA".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

Zonificación	Predio	%
Zona de Conservación	10,7612	50,98
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	4,6529	22,04
Zona de Restauración	0,0909	0,43
Zona de Agrosistemas	3,5641	16,88
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,0410	9,67
Total a registrar	21,1101	100,00

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAREIGUA", destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, a la Corporación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MAREIGUA" RNSC 165-21**

Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, y a la Alcaldía de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

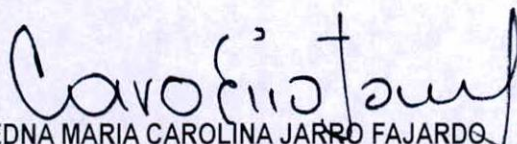
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CONSUELO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.584.342, representante legal de la sociedad **MAREIGUA S.A.S** identificada con NIT 800.167.353-4, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAREIGUA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA-SGM
Concepto Técnico: José Agustín López Chaparro – Biólogo GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 165-21 MAREIGUA